

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 12 de marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez este asunto, en el cual estaba cursando término a las partes para cumplir la carga impuesta en auto anterior, so pena de desistimiento tácito.

Tal plazo fenecía el 20 de marzo, sin embargo las partes han arrimado la siguiente documental:

- 24 de Enero de 2020: Demandante aportando constancia de radicación de oficio ante medicina legal.
- 14 de Febrero de 2020: Memorial de la demandada actualizando sus datos, por cambio de domicilio, por lo que solicitó se oficie a Medicina Legal – Regional Manizales para la valoración de rigor. La firma allí suscrita no corresponde a la que obra en documental visible a folios 155 a 158, respecto al abogado Juan Guillermo Córdoba.
- 03 de Marzo de 2020: Demandante informando nueva dirección del demandante.
- 05 de Marzo de 2020: Demandante, aportando comunicación en la que consta que radicó petición en Medicina Legal de Manizales, para la valoración pendiente.

La Secretaria,
MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

10 9 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental allí descrita, al tenor de la cual, la directriz que acogerá el despacho es que con la documental aportada por las partes para el impulso de este asunto, se evidencia la actividad e interés y diligencia de los extremos procesales y sus apoderados, por lo que se suspendió el término restante del artículo 317 del C.G.P., para valorar las situaciones particulares que rodean este asunto y tomar las medidas pertinentes para la continuidad del mismo con apego absoluto a la norma procesal vigente.

En este orden de ideas, se tienen en cuenta las nuevas direcciones de notificación y domicilio de ambas partes, las cuales se entienden argüidas bajo la gravedad de juramento, y se pone en conocimiento de cada contraparte y demás intervinientes para los fines de rigor.

Respecto a las constancias de radicación de los oficios anteriormente librados y direccionados a Medicinal Legal, se tienen en cuenta y se incorporan a esta foliatura, sin pronunciamiento al respecto ya

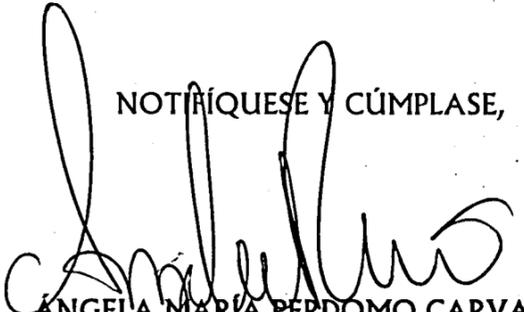
que la entidad requerida ya se pronunció al respecto. y en torno a la petición que el demandado incoó ante dicha autoridad pericial, se tiene en cuenta a la espera del pronunciamiento que allí se haga.

Ahora bien, frente al nuevo domicilio informado por la demanda, SE DISPONE OFICIAR al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE MANIZALES – CALDAS, para la valoración que se ordenó en literal E del numeral 3.- del auto de 13 de junio de 2019, a la señora SANDRA LILIANA GUERRERO (Progenitora). Por lo secretarialmente se librára oficio correspondiente con los insertos de rigor y de ser menester los anexos que correrán por cuenta de la demandada, haciendo hincapié en la necesidad de dicho dictamen para decidir de fondo este asunto. La radicación debe ser acreditada en un plazo máximo de 10 días.

SE REQUIERE A LA PASIVA, en especial al apoderado, para que se pronuncie por escrito respecto a la discordancia y falta de identidad de las firmas en los memoriales por él radicados.

Si bien es cierto el demandante acreditó que presentó petición en Medicina Legal para su valoración, SE ORDENA QUE SECRETARIALMENTE se exhorte a dicha entidad para tal fin, haciendo hincapié en la necesidad de dicho dictamen para decidir de fondo este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

